

LA SERENA, 26 OCT 2011

DECRETO N° 3880/11

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Decreto Exento N° 001664 de fecha 16 de septiembre de 2011 del Ministerio de Educación; el Ord. N° 1035/03 de fecha 19 de octubre de 2011 del Secretario Comunal de Planificación, mediante el cual remite Convenio firmado; lo dispuesto en Texto Refundido de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley.

DECRETO:

APRÚEBESE Convenio suscrito con fecha 26 de julio de 2011, entre el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, representado por su Ministro don **FELIPE BULNES SERRANO** y la **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA**, representada por su Presidente y Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Serena, don **RAÚL SALDÍVAR AUGER**, con el objeto de financiar intervenciones de urgencia para mejorar la infraestructura del Establecimiento Educacional "Liceo de Niñas Gabriela Mistral", de la Comuna de La Serena.

Anótese, comuníquese a quien corresponda y archívese.



LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL



RAÚL SALDÍVAR AUGER
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- ◆ Ministerio de Educación
 - ◆ Corporación Municipal Gabriel González Videla
 - ◆ Secplan
 - ◆ Departamento de Finanzas
 - ◆ Dirección Contraloría Interna
 - ◆ Asesoría Jurídica
 - ◆ Oficina de Partes
- RS/LM//RFM/mscg.

CONVENIO

En Santiago, a 26 de julio de 2011, entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, representado por su Ministro don Felipe Bulnes Serrano, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1371, 7° piso, comuna de Santiago, en adelante "el Ministerio"; y la CORPORACION MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA, RUT: 70.892.100-9, en adelante "el sostenedor", representada por su Presidente y Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Serena, don Raúl Saldívar Auger, ambos domiciliados para estos efectos en Regidor Muñoz N°392, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Las partes dejan establecido que la Ley N°20.481 de Presupuestos del Sector Público para el año 2011, en la Partida 09, Capítulo 01, Programa 02, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 050 denominada "Infraestructura Liceos Tradicionales Municipales", Glosa 09, dispone que estos recursos se ejecutarán conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 680, del Ministerio de Educación, de 2008, y sus modificaciones.

Las disposiciones antes citadas establecen que estos recursos podrán destinarse a financiar, como ya se indicó, obras de infraestructura, equipamiento y mobiliario, lo que incluye el diagnóstico del estado de dicha infraestructura, equipamiento y mobiliario; la elaboración de los diseños de arquitectura y especialidades; la revisión de antecedentes legales y técnicos; la construcción de infraestructura nueva o adicional; la habilitación, normalización, ampliación y recuperación de locales existentes; el monitoreo de dichas obras; la adquisición de inmuebles para ser destinados a locales escolares; y, el arrendamiento de locales de emergencia en casos calificados por el Ministerio de Educación, mediante resolución fundada.

En particular, el Decreto Supremo de Educación N°680, de 2008, en su artículo 15 dispone que en forma previa a la aprobación del diseño definitivo del proyecto se podrán financiar intervenciones urgentes para superar déficit de áreas sanitarias, prevenir riesgos mediante la reparación de instalaciones eléctricas, reforzamiento estructural de recintos u otras medidas, o superar cualquier otro déficit de infraestructura, equipamiento y mobiliario que pudiere poner en riesgo la prestación del servicio educacional, o realizar mejoras que permitan superar necesidades del establecimiento; y, el inciso quinto de su artículo 13, establece que aquellos proyectos seleccionados para recibir los recursos en consideración a los resultados del diagnóstico preliminar, se priorizarán considerando en primer lugar las situaciones de emergencia que pongan en riesgo la prestación del servicio educacional y/o un proyecto de infraestructura desarrollado con anterioridad.

SEGUNDO: En el contexto de las normas antes citadas, el establecimiento educacional "LICEO DE NIÑAS GABRIELA MISTRAL", rol base de datos (RBD): 516, ubicado en la comuna de La Serena, dependencia de corporación municipal, regido por el Decreto con Fuerza de Ley N°2, del Ministerio de Educación, de 1998, ha sido reconocido como Liceo Tradicional y clasificado como Beneficiado, mediante las resoluciones exentas N°1.300 y 1.317.

En consecuencia, de acuerdo con los antecedentes presentados por el sostenedor y a lo que dispone el reglamento en el inciso cuarto del artículo 11, inciso quinto del artículo 13, y artículo 15, el Ministerio transferirá al sostenedor recursos con el objeto que ejecute intervenciones urgentes, las que en adelante se denominarán "el proyecto".

TERCERO: En virtud del presente acto el sostenedor se obliga a contratar la ejecución del proyecto referido en la cláusula precedente conforme al Decreto Supremo de Educación N°680, de 2008; a los planos de arquitectura, especialidades y especificaciones técnicas que correspondan, antecedentes que han sido presentados y



son conocidos por el sostenedor y autorizados por el Ministerio en el ámbito de la normativa sobre infraestructura educacional; a los antecedentes de la contratación de las obras referidos en el párrafo tercero, literal a), de la cláusula décima de este convenio; a la normativa técnica vigente en materia educacional; y, a las normas contenidas en el "Anexo normas técnicas para la contratación, ejecución y transferencia de recursos por obras civiles para proyectos de establecimientos declarados tradicionales y beneficiados por el Ministerio de Educación", aprobados por Resolución Exenta de Educación N°3.899, de 2010, el cual forma parte integrante del presente convenio.

CUARTO: El costo estimado del proyecto asciende a \$179.980.548.- (ciento setenta y nueve millones novecientos ochenta mil quinientos cuarenta y ocho pesos), costo que se financiará con recursos que aportará el Ministerio, de acuerdo con la Partida 09, Capítulo 01, Programa 02, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 050, de la Ley N° 20.481, de conformidad con lo establecido por el artículo 14 del Decreto Supremo de Educación N°680, de 2008.

Si el costo efectivo resulta ser superior al costo estimado, o si durante la ejecución del proyecto se produce un aumento de los costos originalmente determinados, o es necesario introducir obras adicionales necesarias para que el proyecto cumpla con el objetivo para el cual se formuló, el Ministerio, previa evaluación de los antecedentes que entregue el sostenedor, mediante resolución fundada, podrá disponer de fondos adicionales para el proyecto, los que en todo caso no podrán exceder del 10% de los recursos señalados en el párrafo anterior, debiendo en todo caso suscribirse la correspondiente modificación de convenio.

QUINTO: La transferencia de recursos el sostenedor se realizará de la siguiente manera:

- a) **Anticipo:** por concepto de anticipo el Ministerio podrá entregar hasta un 25% del monto total de recursos que haya comprometido de conformidad con la cláusula cuarta anterior.

La proporción que represente el anticipo en el monto total del proyecto que le corresponda financiar al Ministerio, respecto de cada estado de pago, será retenida hasta completar el monto total del anticipo entregado.

No obstante lo anterior, en el último estado de pago el Ministerio retendrá el monto de recursos necesario para recuperar el saldo del anticipo entregado, si existiere.

- b) **Transferencia de recursos por ejecución de obras:** Estos recursos se entregarán en la cantidad de cuotas que sean necesarias de acuerdo al avance físico de las obras ejecutadas, es decir, al cumplimiento efectivo del programa de obras especificado en el respectivo contrato de obras, lo que deberá reflejarse en los estados de pago visados por la unidad técnica y aprobados por la inspección técnica de obras (ITO), que el sostenedor presenta al Ministerio, el que deberá constatar que los estados de pago se han visado y aprobado.

Para efectos de lo anterior, y conforme a lo establecido en la cláusula décima, se efectuarán controles selectivos de conciliación entre el avance físico y el avance financiero que reflejen los estados de pago, por lo que la entrega de los recursos dependerá de que dicha conciliación demuestre que el avance financiero corresponde al avance físico efectivo de la obra. En todo caso, las visitas en terreno se realizarán en las etapas de ejecución de las obras, las que no necesariamente corresponden a la formulación y presentación de los estados de pago por parte del sostenedor.



Se entenderá por programa de obras el calendario físico financiero de éstas y su ejecución se justificará mediante la presentación de estados de avance que quedarán sujetos a la supervisión anteriormente señalada. Si en cualquier momento se incurre en incumplimiento o modificación injustificada de dicho programa, se podrá suspender la entrega de los recursos hasta que se subsane la situación producida a plena satisfacción del Ministerio.

El presupuesto detallado de ejecución de obras que el sostenedor proporcionará al Ministerio de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula décima, será el único instrumento válido que se considerará para la determinación de la cuota de aporte a transferir en relación al avance físico de las obras y los estados de pago que presente el sostenedor.

La documentación y antecedentes específicos que deberá presentar el sostenedor se detallan en el Anexo N°2 del presente convenio.

Con el fin de que el Ministerio pueda realizar una programación de los recursos que deberá transferir por estos conceptos y previo a la entrega de cualquiera de las cuotas al sostenedor, éste deberá presentar los flujos estimados de gastos de acuerdo con el cronograma de ejecución de las obras acordado con el encargado de ejecutarlas.

Para todos estos efectos, el Ministerio tendrá un plazo máximo de treinta días hábiles, contados desde que el sostenedor le haya presentado la documentación singularizada anteriormente, para pronunciarse sobre la misma. Si el Ministerio rechaza o formula observaciones a los antecedentes acompañados por el sostenedor, éste deberá subsanar lo objetado dentro del plazo que se le fije al efecto.

Toda transferencia de recursos se realizará dentro del mes siguiente a aquél en que se dio cumplimiento a los requisitos para que proceda dicho pago, con excepción de la entrega del anticipo, la que se efectuará una vez aprobada la documentación exigida para ese caso.

Sólo se podrán transferir recursos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio.

SEXTO: Una vez contratadas las obras, para transferir el anticipo al contratista ejecutor de las obras de infraestructura, entre el Ministerio y el sostenedor se aplicarán, además, las siguientes reglas:

- a) El sostenedor deberá exigirle la entrega de una o más boletas de garantía bancaria a la vista, en adelante boleta, tomadas a favor del Ministerio de Educación, con el objeto de caucionar el anticipo de precio pactado en el correspondiente contrato.
- b) El monto de la o las boletas deberá ser equivalente al monto total del anticipo y su emisión deberá concordar con los plazos establecidos en el calendario de ejecución de obras, debiendo tener cada una de ellas una vigencia mínima superior en sesenta días corridos al plazo de ejecución estimado para la etapa que garantizan y, en el caso de la última boleta, esta vigencia deberá ser superior en sesenta días corridos al plazo estimado para la recepción provisoria de las obras. Tratándose de una sola boleta, ésta deberá ser por un monto equivalente a la totalidad del anticipo y con una vigencia mínima superior en sesenta días corridos al plazo estimado para la recepción provisoria de las obras.
- c) Las boletas serán devueltas a solicitud del sostenedor, siempre que previamente haya sido requerida tal devolución por el contratista a cargo de la ejecución de las obras, a medida que el anticipo se impute a los estados de pago que se solucionen



conforme al avance físico del proyecto. En caso de tratarse de una sola boleta por el total de anticipo, dicha boleta podrá ser reemplazada por otra cada vez que el anticipo se impute a las cuotas que se paguen conforme al avance de las obras, de tal manera que siempre se mantenga la caución sobre el monto del anticipo no devuelto.

- d) Diez días corridos antes del vencimiento de cualquiera de las boletas y sin que concurren las circunstancias que hagan procedente su devolución por parte del Ministerio, el sostenedor deberá encargarse de que el contratista reemplace la boleta pertinente por una de iguales características, con la vigencia que corresponda conforme a lo anteriormente señalado, y así sucesivamente hasta que se haya recuperado la totalidad del anticipo. Asimismo, será responsabilidad del sostenedor hacer llegar la nueva boleta a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, antes del término del plazo a que se refiere el párrafo siguiente.
- e) Si cinco días corridos antes del vencimiento de la boleta que se debe reemplazar no se da cumplimiento a lo señalado en el párrafo precedente, el Ministerio deberá ejecutar la correspondiente boleta y suspenderá la entrega de los recursos hasta que se recupere el anticipo caucionado con dicha boleta.

SÉPTIMO: Las partes acuerdan que el proyecto deberá ejecutarse en un plazo de nueve meses, contados desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Dentro de este plazo el sostenedor deberá dar cumplimiento a las obligaciones que más adelante se detallan, lo que implica hacer que se ejecute el proyecto y, además, deberá entregarlo terminado a la comunidad escolar.

En todo caso, y siempre que existan motivos que lo justifiquen, el Ministerio previa solicitud escrita del sostenedor, efectuada antes del vencimiento del plazo de ejecución del proyecto, podrá otorgar un nuevo plazo el que no podrá ser mayor al señalado en el párrafo primero de esta cláusula, que sólo producirá efecto una vez totalmente tramitado el acto aprobatorio del convenio que así lo disponga.

OCTAVO: Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, el sostenedor se obliga al cumplimiento de las siguientes acciones específicas:

- a) Contratar la ejecución de obras.
- b) Tramitar ante los organismos competentes toda la documentación y antecedentes, incluida la obtención del permiso de edificación, necesarios para poder ejecutar el proyecto.
- c) Ejecutar el proyecto de infraestructura dentro del plazo indicado en la cláusula séptima anterior.
- e) Utilizar las sumas de dinero que se le entreguen conforme a lo señalado en las cláusulas anteriores, en la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.
- f) Gestionar la obtención de la recepción municipal de las obras, si corresponde.
- g) Actualizar el proyecto educativo institucional.
- h) Hacer entrega del proyecto terminado a la comunidad escolar.



Además, el sostenedor se obliga expresamente a mantener destinados al establecimiento beneficiario el o los inmuebles objeto del proyecto, salvo autorización expresa del Ministerio, el que sólo podrá otorgarla si los inmuebles mantienen su fin educacional.

El sostenedor para efectos de garantizar el cumplimiento y ejecución de las obligaciones originadas por el presente convenio, se obliga a entregar una garantía de fiel y oportuno cumplimiento del presente convenio, consistente en una boleta bancaria o póliza de seguro de ejecución inmediata, a nombre del Ministerio de Educación, por un monto equivalente al 5% del aporte que el Ministerio efectuará para la ejecución del proyecto presentado por el sostenedor, con una vigencia superior en al menos sesenta días corridos al plazo estipulado en la cláusula séptima anterior para la ejecución del proyecto. El documento deberá señalar que está tomada como **"Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Convenio celebrado entre el Ministerio de Educación y la Corporación Municipal Gabriel González Videla, para Financiar Intervenciones de Urgencia para mejorar infraestructura del establecimiento "Liceo de Niñas Gabriela Mistral"**.

NOVENO: Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimiento grave de contrato y, en consecuencia, darán especialmente derecho al Ministerio para poner término, unilateralmente, al presente convenio y solicitar la devolución de los recursos entregados:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.
- b) Incumplimiento del plazo señalado para la ejecución del proyecto.
- c) Que las obras de infraestructura no se ajusten al proyecto aprobado por el sostenedor y autorizado por el Ministerio, o que no se ajusten a los planos de arquitectura, especialidades o a las especificaciones técnicas presentados por el sostenedor.
- d) Incurrir en cualquiera de las conductas descritas en el párrafo cuarto del literal a) de la cláusula décima de este convenio.

Las infracciones anteriores darán derecho al Ministerio para poner término anticipadamente al convenio mediante acto administrativo fundado, disponiendo en el mismo acto el reintegro de los recursos entregados no ejecutados, no rendidos u observados, reajustados de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha en que se verificó la transferencia por parte del Ministerio y la fecha de restitución de los recursos.

El sostenedor deberá proceder a la devolución de los recursos dentro de 30 días corridos, contados desde el tercer día siguiente a la fecha de recepción de la carta certificada por la que se notifica el acto administrativo que declara el término anticipado del convenio, en la oficina de correos correspondiente.

DÉCIMO: El Ministerio ejercerá los siguientes mecanismos de control:

- a) Verificará el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución de obras que comprende el proyecto mediante visitas de las mismas, a través de sus funcionarios o de personas especialmente contratadas para este efecto. Se comunicará al sostenedor la persona o la empresa habilitada en cada caso.

Para este efecto, el Ministerio establecerá un sistema de supervisión y monitoreo del avance y cumplimiento de las obras contratadas por el sostenedor, definiendo los hitos en los cuales participará mediante visitas en terreno, tal como se indica en la letra b) de la cláusula quinta precedente. Por su parte, el sostenedor deberá mantener en la



obra una carpeta con los documentos y antecedentes justificativos de las inversiones realizadas, la que podrá ser revisada por los supervisores a que se refiere el párrafo precedente (ver Anexo N°2).

En caso que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo de la obra, o que no se mantenga en ésta la carpeta con los documentos y antecedentes a que se refiere el párrafo segundo de este literal, se incurrirá en incumplimiento de contrato dando derecho al Ministerio a suspender la transferencia de recursos, a poner término inmediato a este convenio y a ejecutar las cauciones otorgadas, a fin de recuperar el aporte entregado.

En todo caso, debe tenerse presente que el monitoreo de obras que realiza esta Secretaría de Estado no constituye inspección técnica de obras (ITO).

- b) El sostenedor deberá llevar contabilidad separada para los fondos que se transfieran conforme al Decreto Supremo de Educación N°680, de 2008, para intervenciones de infraestructura en el establecimiento educacional singularizado en la cláusula segunda, atendida su calidad de Liceo Tradicional Beneficiado, y deberá permitir que sea revisada por los mismos funcionarios señalados en el literal anterior.
- c) Para efectos del seguimiento y control de avance de las obras que realice el Ministerio, el sostenedor deberá dar cumplimiento a las normas indicadas en el Anexo N°2 de este convenio.
- d) En general, el Ministerio se encuentra facultado para requerir del sostenedor cualquier otra documentación o antecedente relativo a la ejecución del proyecto.

UNDÉCIMO: El sostenedor declara que conoce los ítems que son financiables de conformidad con la ley y el reglamento. Asimismo, el sostenedor declara que es el gestor del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados al Ministerio antes de la firma de éste y durante la ejecución del proyecto, en especial, los indicados en la cláusula tercera y cláusula décima precedentes, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven.

DUODÉCIMO: El sostenedor deberá informar del financiamiento del proyecto mediante los recursos entregados por el Ministerio de Educación para Liceos Tradicionales, indicando su monto en toda actividad, publicación, escrito o propaganda en que se haga difusión del mismo, debiendo insertar el logotipo institucional del Ministerio de Educación de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicacionales, cuando dicha difusión conste en un medio escrito.

DECIMOTERCERO: La calidad de Alcalde de La Ilustre Municipalidad de La Serena de don Raúl Saldívar Auger, que lo enviste como Presidente de la Corporación Municipal Gabriel González Videla, consta del Decreto Alcaldicio N°4.483, de fecha 6 de noviembre de 2008.

El nombramiento de don Felipe Bulnes Serrano como Ministro de Educación consta del Decreto Supremo de Interior N°576, de 2011.

DECIMOCUARTO: El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y su vigencia se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo.



DECIMOQUINTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten expresamente a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DECIMOSEXTO: El presente convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor y valor legal quedando uno de ellos en poder de cada parte y, el tercero, en el acto administrativo aprobatorio.



RAÚL SALDÍVAR AUGER
Presidente Corporación Municipal
Gabriel González Videla y Alcalde de
Ilustre Municipalidad de La Serena



FELIPE BULNES SERRANO
Ministro de Educación

